

PARANÁ, 19 de Agosto de 2015**VISTO:**

La exención establecida en el Artículo 316° inciso a) del Código Fiscal (t. o. 2014) y la Resolución 42/13 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 10197 se crea el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, incorporándose como un nuevo tributo al Código Fiscal (t. o. 2014); y

Que el inciso a) del Artículo 316° del Código Fiscal (t. o. 2014), establece que se encuentran exentos de pago del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, los enriquecimientos provenientes de transmisiones a favor del Estado Nacional, los estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades, y sus organismos descentralizados o autárquicos, y las donaciones, subsidios y subvenciones efectuadas por los mismos, salvo que realicen actos de comercio con la venta de bienes o prestación de servicios a terceros a título oneroso; y

Que las disposiciones de esta Ley fueron reglamentadas por la Resolución N° 42/13 ATER, que dispuso la obligación de presentar una Declaración Jurada Informativa a los efectos de la liquidación del tributo, obligación que alcanza también a los sujetos exentos de pago; y

Que en el caso de los entes citados, la exención se otorga teniendo en cuenta su naturaleza jurídica de derecho público, la que además de ser notoria reviste el carácter de permanente, sin que resulte necesario reunir otro extremo fáctico susceptible de acreditación mediante la Declaración Jurada informativa establecida por la norma en cuestión; y

Que por tal motivo, este Organismo entiende que en tales supuestos, la obligación de presentar la Declaración Jurada Informativa que representa un dispendio administrativo innecesario, tanto para la entidad obligada como para esta Administradora; y

Que teniendo en cuenta tales circunstancias, se considera conveniente eximir a los sujetos incluidos en el inciso a) del Artículo 316° del cumplimiento del deber formal de presentar Declaraciones Juradas Informativas; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal vigente y la Ley N° 10091; y

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.-Dispónese que los contribuyentes del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, comprendidos en el inciso a) del Artículo 316° del Código Fiscal (t. o. 2014), se encuentran exentos del deber formal de presentar la Declaración Jurada Informativa, implementada por la Resolución N° 42/2013 ATER.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Cdor. MARCELO PABLO CASARETTO
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria de Entre Ríos